



**D<sup>a</sup> ANAÍS RUIZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (Granada).**

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**2º.- Expediente 7081/2019; Contratación servicio Asesoría Jurídica;** Se da cuenta de expediente 7081/2019, incoado para la contratación del servicio de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato reforzar el apoyo jurídico al Ayuntamiento de Almuñécar mediante la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa en materia de personal para el Ayuntamiento de Almuñécar y sus organismos dependientes.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	74111000-0 Servicios de asesoría y representación jurídicas
-------------------------	---

**Tercero.-** El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
48.000,00 €	10.080,00 €	58.080,00 €
Aplicación presupuestaria	92000 22604 Jurídicos y contenciosos	



**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado**

VALOR ESTIMADO	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	48.000,00€
Prórrogas IVA excluido	48.000,00€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>96.000,00 Euros</b>

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	24.000,00€	5.040,00€	29.040,00€
2020-2021	24.000,00€	5.040,00€	29.040,00€
2021-2022	24.000,00€	5.040,00€	29.040,00€
2022-2023	24.000,00€	5.040,00€	29.040,00€
<b>TOTAL</b>	<b>96.000,00€</b>	<b>20.160,00€</b>	<b>116.160,00€</b>

**Quinto.-** La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período.

**Sexto.-** Celebrada Mesa de Contratación con fecha 25 de octubre de 2019, se observa que las licitadoras presentadas son:

- UTE LOPEZ CANTAL ABOGADOS SLP (B18510768) Y ALCAN ABOGADOS Y ECONOMISTAS SLP (B31941164)
- VIRGINIA MARTÍN MOLES (74652714G)
- REVELLES ABOGADOS SLP (B18943191)
- VICTORIA LOPEZ AGUILERA (76627584W)
- RESTAURA IURIS SL (B92572080)
- JOSE MARÍA CORPAS IBÁÑEZ (24168400T)

Acordando la mesa de contratación requerir a VICTORIA LOPEZ AGUILERA la subsanación de la documentación administrativa e Informe Jurídico relativo a la inclusión de documentación perteneciente al sobre C dentro del sobre B al observarse que tanto RESTAURA IURIS SL (B92572080) como JOSE MARÍA CORPAS IBÁÑEZ (24168400T) han cometido dicha circunstancia.

**Séptimo.-** Celebrada Mesa de Contratación con fecha 15 de noviembre de 2019, se observa que la licitadora VICTORIA LOPEZ AGUILERA ha presentado subsanación de la documentación administrativa solicitada y se emite el siguiente informe en relación a las "Consecuencias de la inclusión de documentación valorable objetivamente en el sobre de criterios de valoración subjetiva":

**"ASUNTO.- Consecuencias de la inclusión de documentación valorable objetivamente en el sobre de criterios de valoración subjetiva.**

J. Joaquín Joya Martín, Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación con la propuesta de la Mesa de Contratación de exclusión de



licitadores del contrato del Servicio de Asistencia Jurídica en materia de personal del Ayuntamiento de Almuñécar,

**INFORMA:**

**ANTECEDENTES.-**

**Primero:** El 2 de octubre de 2019 se acordó por la J.G.L. la aprobación de los pliegos Administrativos y Técnicos para la contratación del Servicio de Asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

El 3 de octubre de 2019 se publicó en la plataforma de Contratos del Sector Público anuncio y pliegos del contrato mencionado otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 18 de octubre de 2019.

**Segundo:** Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron seis empresas interesadas en la prestación del servicio, procediéndose por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre "A", "Documentación Administrativa" el pasado 25 de octubre de 2019.

- A) LOPEZ CANTAL ABOGADOS Y ALCAN ABOGADOS SLP
- B) VIRGINIA MARTIN MOLES.
- C) REVELLES ABOGADOS S.LP
- D) VICTORIA LÓPEZ AGUILERA
- E) RESTAURA IURIS S.L.
- F) JOSE MARIA CORPAS IBAÑEZ.

En esa misma sesión se procedió a la apertura del sobre "B", "Documentación Técnica", detectándose que las ofertas presentadas por **RESTAURA IURIS, S.L.** y **D. José María Corpas Ibañez**, incluyen en el sobre "B", correspondiente a Criterios Subjetivos, información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre "C", en ambos casos, sentencias que son valoradas objetivamente hasta un máximo de 70 puntos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Consecuencias del defecto relativo a incluir en el sobre "B" (Criterios Subjetivos) información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre "C" (Criterios Objetivos).**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.6.3., del pliego de cláusulas administrativas:

En el sobre "C": **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULA**; en este sobre se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que están consideradas de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

"**LA OFERTA ECONÓMICA** será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego".

Dicho **ANEXO III**, incluye oferta económica 10 puntos y nº de Sentencias, hasta un máximo de 70 puntos.

En cuanto al sobre "B", la cláusula 2.2.6.2, **CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR**, establece:

**"En ningún caso deberán incluirse en este sobre/archivo electrónico, información sobre los documentos propios del sobre/archivo electrónico C".**

Y la cláusula 2.2.9.2 Apertura y Examen de los sobres "B", se establece literalmente "se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos



**licitadores que incorporen en el sobre B documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (sobre C)".**

I.- La anterior mención responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece ***"Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobre o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un Juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas."***

En este sentido, tal y como han señalado, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de Castilla y León, en su Resolución 47/2014, de 2 de Julio, ***"Las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, obtener la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocido solamente la de una parte de los licitadores, implica desigualdad en el trato de éstos"***.

Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 260/2014, de 21 de marzo, establece:

***"Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP, y los principios que rigen la Contratación Administrativa."***

***El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora. (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/ Bélgica)"***

Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. ***"Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directrices relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos"*** (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002).

II.- Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 1160/2015, establece que:

***"Es necesario que se efectúe la debida separación entre las dos fases de valoración, de suerte que la relativa a los criterios sujetos a juicios de valor se efectúe con anterioridad a los criterios evaluables mediante"***



**fórmulas, pues en caso contrario se vulnerarían los principios de publicidad y concurrencia"**(Resolución nº 673/2015 y 332/2013).

**"Por tal motivo, la inclusión en el sobre relativo a criterios sujetos a juicios de valor, de datos o cifras relativas a criterios evaluables mediante fórmulas ha de determinar la exclusión del licitador, cuando dicho error pueda influir en la valoración a efectuar por el órgano de contratación"** (Resoluciones 260/2014, 135/2013).

Si bien, es doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales, que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contrario al principio antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedero de la oportuna subsanación, por lo que, **deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto.**

Al hilo de este análisis del caso concreto hay que referirse a la Resolución 191/2011, cuando dice que la prohibición del artículo 26 de R.D.817/2009 que establece **"que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos", "es terminante y objetiva"**, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción - La exclusión - por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada".

Esto no obstante, **la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto**, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, **"siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal"** (Resolución 233/2011).

Como concluye la Resolución nº 784/2018, solo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencias en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones.

## CONCLUSIÓN

Como ha destacado la jurisprudencia, «el pliego de condiciones es para las partes la Ley del contrato, cualquiera que sea el objeto de éste, por lo que ha de estarse siempre en lo que en aquél se consignare para el cumplimiento de éste» (SSTS 25-5-1999 (LA LEY 6342/1999), 20-4-1992 (LA LEY 14777-R/1992), 20-7-1988 (LA LEY 217-4/1988), 6-2-1988 (LA LEY 1163-4/1988), 18-11-1987 (LA LEY 831-4/1987) y 23-1-1985).

Asimismo la jurisprudencia de la Sala 3.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo ha elaborado una reiterada doctrina según la cual el pliego de condiciones constituye la ley del concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo.

A la vista de lo expuesto en la cláusula 2.2.9.2 , del pliego Administrativo que determina que **"se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que debe ser objeto de**



**evaluación posterior (sobre C)",** así como las Resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales y otras , anteriormente expuesta, y dado que la documentación incluida en el sobre "B", correspondiente al sobre "C", resulta un hecho insubsanable y además podría incidir en la adjudicación, de admitir dichas ofertas se podrían vulnerar los principios que rigen la contratación administrativa y en concreto, el principio de igualdad de trato que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valorados por la entidad adjudicadora.

Por todo ello y salvo mejor criterio fundado en derecho, la exclusión de las empresas **RESTAURA IURIS, S.L.** y **D. José María Corpas Ibáñez, de la licitación del Servicio de Asesoramiento Jurídico en materia de personal, propuesta por la Mesa de Contratación, se entiende ajustada a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas Administrativa y la Doctrina seguida por los distintos Tribunales de Recursos Contractuales."**

A la vista del informe jurídico emitido, la Mesa de contratación se reafirma en su criterio **de exclusión de las ofertas**, por lo que se solicita nuevo informe técnico de valoración del sobre B (memoria técnica) ya que el existente incluía y puntuaba a las empresas antes señaladas.

Igualmente, la Mesa de Contratación, a la vista de la memoria técnica aportada por la mercantil REVELLES ABOGADOS S.LP, acuerda solicitar a dicha mercantil, aclaración sobre la vinculación laboral existente entre el personal propuesto y adscrito al contrato de Asesoramiento Jurídico y la empresa licitadora.

**Octavo.-** La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, a la vista de los antecedentes descritos, acordó:

*Primero.- Excluir las ofertas presentadas por las empresas siguientes:*  
RESTAURA IURIS SL  
D. JOSÉ MARÍA CORPAS IBÁÑEZ

*Por haber incluido en el sobre "B" de valoración de criterios subjetivos, documentación valorable objetivamente y correspondiente al sobre "C", y ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.9.2 del pliego administrativo que determina que "se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen e el sobre B documentación que debe ser objeto de evaluación posterior (sobre C)", y la doctrina seguida por los Tribunales de Recursos Contractuales anteriormente citada.*

*Segundo.- Notificar a las empresas excluidas a los efectos oportunos.*

Asimismo, la misma Junta de Gobierno Local en su punto 8ª acordó: "conceder a la mercantil REVELLES ABOGADOS S.L.P., plazo de tres días hábiles para que proceda a presentar documentación sobre la vinculación laboral existente entre el personal propuesto y adscrito al contrato de Asesoramiento Jurídico y la empresa licitadora (...)"

**Noveno.-** Se recibe Registro de Entrada con número 2019-E-RE-5885 de fecha y hora 04/12/2019 10:13 por parte de la mercantil RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP **B18943191** en el que se indica: "ACOMPañO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA "VINCULACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL PERSONAL PROPUESTO Y ADSCRITO AL CONTRATO" CON ESTE DESPACHO PROFESIONAL".



**Décimo.-** Se celebra Mesa de contratación con fecha 10 de Junio 2020 en la que se procede a la lectura del informe de valoración del sobre B emitido por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa de las licitadoras admitidas:

“**Expediente nº:** 105/2019 (GESTIONA 7081/2019)

**Asunto:** Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación del servicio de asistencia en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar mediante procedimiento abierto.

## **INFORME DE LA ASESORA JURÍDICA**

### **ANTECEDENTES OBRANTES EN LOS PLIEGOS**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas se expone que es objeto del presente contrato reforzar el apoyo jurídico al Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en materia de personal para el Ayuntamiento de Almuñécar y sus organismos dependientes, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas.

El cuadro resumen recogido en dicho pliego se establece:

“Memoria Técnica: (Hasta 20 puntos)

Los licitadores deberán presentar la metodología y organización propuesta para la ejecución del contrato.

Se asignarán 20 puntos a la oferta que proponga la mejor metodología y organización propuesta para la ejecución del contrato, y que desarrolle con mayor grado de detalle los criterios de eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio, atendiendo a los recursos humanos que el licitador se comprometa a adscribir al servicio y la necesidad de satisfacer de acuerdo con los pliegos. Su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista y las restantes se valorarán:

Primera mejor memoria técnica: 20 puntos

Segunda mejor memoria técnica: 15 puntos

Tercera mejor memoria técnica: 10 puntos

Cuarta mejor memoria técnica: 5 puntos

Resto: 0 puntos”

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

“I.- OBJETO Y METODOLOGÍA.

Es objeto de este contrato es reforzar el apoyo jurídico al Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en materia de Personal para el Ayuntamiento de Almuñécar y sus organismos dependientes.

El adjudicatario se comprometerá a prestar al Ayuntamiento una asistencia y asesoramiento técnico en materia de personal funcionario y laboral, y especialmente:

I.1.- En la esfera Procesal: La defensa jurídica de este Ayuntamiento en todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de pleitos en la jurisdicción social en materia laboral y contencioso-



administrativa en materia de función pública o relacionada con el objeto del contrato, sin excepción, en cualquier instancia hasta llegar a una resolución firme, así como las actuaciones que procedan ante las jurisdicciones y tribunales internacionales existentes o que existan en el futuro.

De toda resolución judicial que ponga fin a un procedimiento o instancia se dará conocimiento por el contratista al empleado/a responsable del Contrato, además de ponerla en conocimiento del Ayuntamiento por escrito, acompañando nota explicativa sobre si es conveniente o no interponer el recurso pertinente, en su caso.

I.2.- En la esfera administrativa: La defensa jurídica y representación de la Corporación ante toda clase de autoridades y funcionarios, en cualesquiera tramites que se lleven a cabo relacionados con la materia objeto del presente contrato, incluida la contestación e interposición de los recursos administrativos que procedan y la asistencia a reuniones con los Órganos de Representación del Personal, Inspección de Trabajo, o cualquier otro Organismo Público en materias relacionadas con el objeto del contrato, cuando sean requeridos para ello.

I.3.- Asimismo, el adjudicatario se obliga a emitir los informes que se le requieran relacionados con la materia objeto del presente contrato, y a prestar asesoramiento laboral acompañando a los miembros de la corporación a la negociación para la firma de acuerdos, pactos, o convenios que puedan celebrarse entre la entidad local y el personal a su servicio, sea cual sea la condición de este.

A tales efectos, el asesoramiento consultivo comprenderá los siguientes supuestos:

1.3.a.- Consultivo oral: Cuando no se requiera la comprobación de datos, ni el estudio de la contestación a la cuestión formulada, y esa contestación se pueda efectuar oralmente, se evacua de inmediato, incluso en el mismo momento en que se haya producido la petición del asesoramiento.

1.3. b.- Consultivo escrito: Cuando se requiera la comprobación de datos o el estudio de la contestación a la cuestión planteada, y todo ello responda a materias de cierta dificultad, la respuesta se efectuara por escrito y en el plazo máximo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se formulo la cuestión.

1.3. c.- Consultivo informe: Cuando la cuestión planteada tenga una especial dificultad o complejidad, se contestara por escrito en forma de informe, que se producirá en el plazo de cinco días hábiles siguientes al del planteamiento de la cuestión.

1.4.- Todos los servicios a prestar se realizaran siempre respetando las normas de deontología en el ejercicio de la Abogacía, así como toda la normativa emanada tanto del Consejo General de la Abogacía Española como del Colegio de Abogados que corresponda, no pudiendo ser presionado el contratista para realizar servicios en contra de su opinión profesional, sin perjuicio de seguir las directrices que le pueda cursar el Ayuntamiento para la mejor definición y defensa de los intereses municipales en cuestión.

1.5.- Dadas las características del contrato no se permite la subcontratación parcial, ni la cesión del mismo.

II. - DISPONIBILIDAD





II.1.- El adjudicatario pondrá a disposición de esta Corporación para la ejecución del contrato al personal especificado en su oferta, que deberá ostentar la titulación académica y habilitación profesional adecuada para la realización del trámite que corresponda.

II.2.- Para las actuaciones a desarrollar en la esfera procesal y administrativa dicho personal estará disponible para los trámites, juicios, comparecencias y demás actuaciones que se le requieran cualesquiera que sea la fecha, hora y lugar indicado. A tales efectos deberá personarse a requerimiento del Ayuntamiento en la dependencia, juzgado o tribunal asignado.

II.3.- Para la atención de consultas y emisión de informes, el personal deberá estar disponible de lunes a viernes no festivos en horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La realización de estas tareas no requiere presencia física en el Ayuntamiento, pudiendo desarrollarse en el despacho profesional del adjudicatario o lugar habilitado por este bien a través de medios telefónicos o telemáticos.

II.4.- No obstante lo anterior, por parte del Ayuntamiento podrá requerirse la presencia física del personal adscrito a la ejecución del contrato en dependencias municipales al objeto de tratar temas que por su especial relevancia, dificultad o trascendencia así lo requieran, así como para realizar labores de coordinación. El desplazamiento será siempre por cuenta del contratista.

### III.- ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

III.1.- El contratista ha de disponer de una organización propia y autonomía para la prestación de los servicios, tanto en medios materiales como humanos, sin que exista relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento, no pudiendo por tanto utilizar medio material o personal alguno del Ayuntamiento para la realización de la prestación.

III.2.- En cualquier caso, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato, al menos el personal que a continuación se detalla:

- Un abogado colegiado en ejercicio con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión en las materias objeto de la contratación.
- Un Auxiliar administrativo

### ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

Centrándonos en la valoración de la oferta técnica, y tal y como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se debe valorar, con una puntuación de 20, 15, 10 y 5 puntos, a las cuatro mejores memorias atendiendo a :

“la mejor metodología y organización propuesta para la ejecución del contrato, y que desarrolle con mayor grado de detalle los criterios de eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio, atendiendo a los recursos humanos que el licitador se comprometa a adscribir al servicio y la necesidad de satisfacer de acuerdo con los pliegos. ”

Siguiendo lo indicado en los pliegos y en lo que los mismos obligan a valorar para puntuar la memoria, hay que atender a los recursos humanos del licitador



para satisfacer las necesidades del Ayuntamiento de Almuñécar en materia de asesoramiento administrativo y defensa jurídica en los juzgados y tribunales. Por ello, se da especial importancia a los recursos humanos que indique el licitador en su memoria, es decir, la formación y experiencia de los letrados que se ponen al servicio del Ayuntamiento por medio de este contrato, ya que como se infiere de los pliegos, se trata de aportar un valor y calidad profesional al Ayuntamiento de Almuñécar que complemente los presentes en la plantilla del Ayuntamiento y que supla las carencias de no tener letrado en plantilla para la defensa en juicio.

Además, se deben analizarse varios aspectos, el asesoramiento mediante informes jurídicos y propuestas en la tramitación e instrucción de expedientes administrativos, las actuaciones judiciales y los servicios vinculados a la defensa en juicio.

Para valorar la forma de organización del trabajo, se tendrá en cuenta los tiempos de respuesta y todos aquellos servicios que ofrezca el despacho y que sean de especial interés al Ayuntamiento de Almuñécar, ya que aunque el pliego no los recoja, al incluirlos en la memoria, son de carácter vinculante.

El plan de trabajo, el asesoramiento jurídico y la relación de personal se valorará de forma conjunta, sopesando globalmente todos los aspectos incluidos en el mismo al no haberse desglosado en el pliego puntuaciones independientes por factores, justificándose las puntuaciones en los contenidos aportados por los licitadores, aunque si, dándose prioridad, por venir así recogido en los pliegos a los recursos humanos que el licitador ofrezca, y en este aspecto, a su experiencia en materia de personal tanto laboral como funcional.

Se han presentado ofertas por los siguientes despachos de abogados:

- Restaura Iuris S.L. (Cremades & Calvo-Sotelo Abogados)
- Jose M<sup>a</sup>. Corpas Ibañez (Codex Iuris)
- Rafael Revelles Abogados S.L.P.
- López Cantal Abogados S.L.P y Alcan Abogados y Economistas S.L.P.
- Virginia Martín Moles
- Victoria López Aguilera

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo: Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 15 de Noviembre de 2019 y el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó: Excluir las ofertas presentadas por las empresas siguientes:

- Restaura Iuris S.L.
- José María Corpas Ibañez.

A la vista de lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente, la valoración técnica de las ofertas admitidas queda como sigue:

**a) RAFAEL REVELLES ABOGADOS, S.L.P.**

a) Documentación que acompaña:

Presenta memoria técnica relativa a la metodología y organización para la ejecución del servicio, en la cual se expresa:



- o Análisis previo a la encomendación de un asunto.
- o Asistencia a la sede del Ayuntamiento.
- o Preparación de intervenciones de personal.
- o Contacto permanente telefónico, presencial y escrita.
- o Información periódica del estado de los asuntos procesales y administrativos.
- o Informe escrito sobre prosperabilidad de recursos.
- o Estudio de RPT.
- o Estudio de Convenios de personal.

A. En materia procesal

- a. Previo informe jurídico a la formulación de acciones.
- b. Previo informe verbal o escrito en los casos en que el Ayuntamiento sea demandado.
- c. Información en todo momento del estado del procedimiento.
- d. Informe sobre la ejecución de la sentencia dictada y sus implicaciones.

B. En materia administrativa.

- Elaboración de escritos y recursos en vía administrativa y asistencia a reuniones.
- Notificada la resolución que finalice el expediente administrativo, se emitirá una nota que contendrá, al menos, una explicación de la resolución, prosperabilidad del recurso que quepa interponer y plazo del mismo. A esta nota se anexará una reseña jurisprudencial en relación con el asunto.
- El despacho propondrá, a instancias del Ayuntamiento, la conciliación o acuerdo entre las partes.
- Cuando se solicite informe se emitirá en 1 día hábil.
- Comunicación directa telefónica.
  - Acceso a perfil de cliente Aranzadi Fusión

1) Personal adscrito:

- Se indican nueve letrados adscritos al servicio sin indicar currículum de ellos y sin ninguna referencia a experiencia o formación en materia de personal (laboral o funcionarial).
- Se adscribe asesores jurídicos expertos no colegiados, incluyendo Doctor en Derecho Laboral y Seguridad Social y Profesor de Derecho Laboral y Seguridad Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y Doctorada en derecho Laboral y de la Seguridad Social y Profesora de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

1) LÓPEZ CANTAL ABOGADOS Y ALCAN ABOGADOS Y ECONOMISTAS

b) Documentación que acompaña:

Presenta memoria técnica relativa a la metodología y organización para la ejecución del servicio, en la cual se expresa:

1. Software Aranzadi Infolex con área de clientes con acceso identificado.
2. Emisión de informe inicial para valorar los riesgos existentes.



3. Emisión de informe mensual en el que se detallan las actuaciones que se hayan realizado y el estado de cada una de ellas.
4. Reunión mensual.
5. Elaboración de informes semestrales de actuaciones, estado e influencia de medidas correctoras que se puedan adoptar.

2) Personal adscrito:

Indica listado amplio de abogados, indicando su currículum de formación, experiencia y trayectoria profesional

<p>1) Licenciado en Derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abogado desde 2007</li> <li>2. Funcionario de carrera de Letrados de la Seguridad Social</li> <li>3. Asesor jurídico del Gobierno de Navarra desde 1991 en excedencia y numerosos cargos más.</li> <li>4. Profesor asociado de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la U. Navarra</li> <li>5. Profesor de la asignatura jurisdicción contencioso-admtva. Del Máster en acceso a la abogacía U. Navarra.</li> </ol> </li> </ol>
<p>1. Licenciado en Derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Abogado desde 1984.</li> <li>b) Vocal de la Junta Arbitral de Transportes de Navarra, de la Junta Arbitral de Consumo y miembro del Consejo Navarro de Transportes.</li> <li>c) Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (2003-2011, Vicepresidente primero (2007-2011) del Gobierno de Navarra y Parlamentario Foral (2007-2015) y numerosos cargos más.</li> <li>d) Profesor tutor de la asignatura prácticum de Derecho U. Navarra.</li> <li>e) - Coordinador de la asignatura D. Administrativo y profesor de la asignatura jurisdicción contencioso-administrativa del máster en derecho a la abogacía U. Navarra.</li> </ol> </li> </ol>
<p>2. Licenciado en derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Abogado desde 1989</li> <li>b. Profesor asociado del departamento de derecho público U. Navarra</li> <li>c. Profesor de las asignaturas Derecho tributario y Técnicas para el ejercicio profesional.</li> <li>d. Autor publicaciones Derecho Tributario.</li> </ol> </li> </ol>
<p>3. Licenciada en Derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Abogada desde 1995</li> </ol> </li> </ol>
<p>4. Licenciada en Derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>2) Abogada desde 2010</li> </ol> </li> </ol>
<p>5. Licenciado en Derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Experiencia profesional           <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Abogado desde 1970.</li> <li>2) Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía</li> <li>3) Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y legislación de Granada.</li> <li>4) Patrono de la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de</li> </ol> </li> </ol>



<p>Granada</p> <p>5) Diversas funciones en el Consejo General de la Abogacía.</p> <p>6) Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.</p> <p>7) Vicepresidente de la Escuela de Práctica jurídica de Granada</p> <p>8) Diversas distinciones.</p>
<p>6. Licenciada en Derecho:</p> <p>7. Experiencia profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogada desde 1987</li> <li>• Diversos cursos y jornadas de derecho concursal y mercantil</li> <li>• Seminario de derecho administrativo.</li> </ul>
<p>7. Licenciado en Derecho:</p> <p>8. Experiencia profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogado desde 2012</li> </ul>
<p>8. Licenciado en Derecho:</p> <p>9. Experiencia profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado desde 2000</li> <li>• Asesor jurídico y responsable de RR.HH. De Mercagranada, S.A.</li> </ul>
<p>9. Licenciado en Derecho:</p> <p>10. Experiencia profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oposiciones al cuerpo superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.</li> <li>- Procedimientos colectivos de suspensión de condiciones de trabajo.</li> <li>- Asesoramiento y dirección de recursos humanos en diferentes empresas.</li> <li>- Asesor jurídico externo de RR.HH. A la Dirección General de empresa del Sector público Andaluz, etc.</li> </ul>

**10. VIRGINIA MARTÍN MOLES**

c) Documentación que acompaña:

Presenta memoria técnica relativa a la ejecución del servicio, en la cual se expresa:

- 1) Se oferta acompañamiento ante toda clase de autoridades.
- 2) Asistencia a reuniones
- 3) Asistencia al Ayuntamiento 1 o 2 días para consultas por parte del personal municipal.
- 4) Consultas telemáticas.

3) Personal adscrito:

Indica su currículum de formación, experiencia y trayectoria profesional.

11. Licenciada en Derecho:

11. Experiencia profesional
- Abogada desde 2003
  - Mediadora
  - Técnico en Orientación laboral
  - Técnico superior en Prevención de Riesgos laborales
  - Formador de formadores
  - Cursos de especialización en la jurisdicción social y contencioso-administrativa.

**12. VICTORIA LÓPEZ AGUILERA**

d) Documentación que acompaña:



Presenta memoria técnica relativa a la ejecución del servicio, en la cual se expresa:

1. Disponibilidad de lunes a viernes en despacho en Almuñécar de 9 a 20 horas.
2. Tiempo de respuesta de media hora ante procedimiento de urgencia y 1 hora si carece de importancia relevante.
3. 2.640 horas anuales.
4. Disposición de un abogado para sustituciones posibles.
5. Personación en el Ayuntamiento cada vez que sea requerido.

4) Personal adscrito:

Indica su currículum de formación, experiencia y trayectoria profesional.

a) Licenciada en Derecho:

- 1) MBA ESIC
- 2) Máster derecho de los negocios
- 3) Máster asesoría laboral y fiscal
12. Experiencia profesional
  - A) Asesora jurídica Hotel Granada Palace, Encurtidos Aguilera, Guerrero y Salas asesores

	Rafael Revelles Abogados S.L.P	López Cantal Abogados S.L.P y ALCAN Abogados y Economistas S.L.P	Virginia Martín Moles	Victoria López Aguilera
<b>PROCESAL</b>				
Se hace cargo de procedimientos en trámite	No indica	No indica	No indica	No indica
Plazo para análisis de la demanda	No indica	No indica	No indica	No indica
Valoración previa juicio con informe de probabilidad	Sí	No indica	No indica	No indica
Intercambio de opiniones con testigos	Sí	No indica	No indica	No indica
Remisión de sentencia con análisis de contenido y efectos	Sí	No indica	No indica	No indica
Emisión de juicio de valor sobre recomendación de recurrir o no	Sí	No indica	No indica	No indica
<b>ADMINISTRATIVA</b>				
En materia administrativa se hace cargo de expedientes en trámite	No indica	No indica	No indica	No indica
Plazo emisión de informes de	1 día hábil	No indica	No indica	Tiempo máximo



expedientes administrativos				de respuest a Urgente: ½ horas. No urgente: 1 hora.
Consultas telefónicas de cuestiones de poca envergadura	Sí	Sí	Sí	Sí
Asistencia a reuniones	Sí	Sí. Mensual	Si.	Sí
<b>PERSONAL ADSCRITO</b>				
Incluye Currículos	No	Sí	No	No
Acredita experto en Laboral	No	Sí	No	No

Conforme a lo previsto en el pliego, la puntuación se realizará del siguiente modo:

- A) Primera: 20 puntos.
- B) Segunda: 15 puntos.
- C) Tercera: 10 puntos.
- D) Cuarta: 5 puntos.
- E) Resto: 0 puntos.

<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
-------------------	-----------	-----------	----------	-----------

Por tanto, la puntuación sería la siguiente:

- 31. **Rafael Revelles Abogados S.L.P:** 15 puntos.
- 32. **López Cantal Abogados S.L.P y ALCAN Abogados y Economistas S.L.P:** 20 puntos.
- 33. **Virginia Martín Moles:** 10 puntos.
- 34. **Victoria López Aguilera:** 5 puntos."

Aceptando la mesa las puntuaciones dadas y procediendo a la apertura del sobre C y dando traslado a los servicios técnicos para que emitan informe de valoración.

**Undécimo.-** Se celebra Mesa de contratación con fecha 30 de Julio 2021 en la que se procede a la lectura del informe de valoración final emitido por la Asesora Jurídica de las licitadoras admitidas:

**"Expte.: 7081/2019**

**INFORME QUE EMITE MA DEL MAR POUSIBERT MARTOS, ASESORA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, EN REFERENCIA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS RECOGIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**ANTECEDENTES OBRANTES EN LOS PLIEGOS**

El pliego de clausulas administrativas recoge que es objeto del presente contrato reforzar el apoyo jurídico al Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en materia de personal para el Ayuntamiento de Almuñécar y sus organismos



dependientes, conforme se establece en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas.

El cuadro resumen establece del mismo pliego establece como criterios de valoración objetivos:

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación.

**A) OFERTA ECONÓMICA.** Hasta 10 puntos.

Se ponderará asignando de 0 a 10 puntos las ofertas presentadas, según la fórmula siguiente:

$\text{Puntos} = 10 \times (\text{mejor precio ofertado} / \text{Precio de la oferta analizada})$ .

Entendiendo "mejor precio ofertado" como la oferta económicamente más baja.

**B) MÉRITOS PROFESIONALES.** Hasta 70 puntos desglosados:

**1. Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de los social: (Hasta 35 puntos).**

Se valorarán los asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de los social (Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Constitucional, Tribunales de Justicia de la UE) en materias relacionadas con el objeto del contrato, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista. Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 35 puntos.

**2. Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo (Hasta 35 puntos).**

Se valorarán los asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo (Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Constitucional, Tribunales de Justicia de la Unión Europea), en materias relacionadas con el objeto del contrato, acreditados con certificación de la secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista.

Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 35 puntos.

#### OFERTA ECONÓMICA

En primer lugar se pasa a puntuar la oferta económica acorde a las ofertas de los licitadores y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación conforme al ANEXO III del pliego.

Virginia Martín Moles: Importe sin incluir IVA: **48.000 €**

Victoria López Aguilera: Importe sin incluir IVA: **40.000 €**

Rafael Revelles Abogados, S.L.P.: Importe sin incluir IVA: **20.640 €**

López Cantal Abogados: Importe sin incluir IVA: **43.200 €**

	$\text{Puntos} = 10 \times (\text{mejor precio ofertado} / \text{Precio de la oferta analizada})$ .	Puntos obtenidos
Virginia Martín Moles	$\text{Puntos} = 10 \times (20.640 / 48.000)$ $10 \times 0,43$	4,3 puntos
Victoria López Aguilera	$\text{Puntos} = 10 \times (20.640 / 40.000)$ $10 \times 0,516$	5,16 puntos
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	$\text{Puntos} = 10 \times (20.640 / 20.640)$ $10 \times 1$	10 puntos
López Cantal Abogados	$\text{Puntos} = 10 \times (20.640 / 43.200)$ $10 \times 0,477$	4,77 puntos

Establece el pliego de cláusulas administrativas:





"2.2.11. Ofertas con valores anormalmente bajos.

Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 10% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración."

Virginia Martín Moles: 48.000 €

Victoria López Aguilera: 40.000 €

Rafael Revelles Abogados, S.L.P.: 20.640 €

López Cantal Abogados: 43.200 €

Media total de las proposiciones:

$48.000 + 40.000 + 20.640 + 43.200 = 151.840$

$151.840 / 4 = 37.960$

$10\% \text{ de } 37.960 = 3.796$

$37.960 - 3.796 = 34.164$  € es el límite para considerar una oferta con valores anormalmente bajos.

**Por lo tanto, la oferta presentada por Rafael Revelles Abogados, S.L.P. se considera en baja temeraria conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.**

#### MÉRITOS PROFESIONALES

#### 1. Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de los social: (Hasta 35 puntos).

Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 35 puntos.

	Asuntos	Puntos obtenidos
Virginia Martín Moles	17	3,4 puntos
Victoria López Aguilera	0	0 puntos
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	175	35puntos
López Cantal Abogados	17	3,4puntos

#### 2. Asuntos ganados en cualquier orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo (Hasta 35 puntos).

Se dará una puntuación de 0,20 puntos por asunto hasta un máximo de 35 puntos.

	Asuntos	Puntos obtenidos
Virginia Martín Moles	3	0,60 puntos
Victoria López Aguilera	0	0puntos
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	175	35puntos
López Cantal Abogados	68	13,6 puntos

#### PUNTUACIONES TOTALES DE CRITERIOS OBJETIVOS

	OFERTA ECONÓMICA	ASUNTOS SOCIAL	ASUNTOS CONTENCIOSO	Puntos obtenidos
Virginia Martín Moles	4,3	3,4	0,60	8,3 puntos
Victoria López Aguilera	5,16	0	0	5,16 puntos
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	10*	35	35	80 puntos
López Cantal	4,77	3,4	13,6	21,77



Abogados				puntos
----------	--	--	--	--------

\* Pendiente justificación baja temeraria.

**PUNTUACIÓN TOTAL: CRITERIOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS**

	CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL
Virginia Martín Moles	8,3 puntos	10	18,3
Victoria López Aguilera	5,16 puntos	5	10,16
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	80 puntos	15	95
López Cantal Abogados	21,77 puntos	20	41,77

Acordando la mesa de contratación, requerir a **Rafael Revelles Abogados SLP** para que en el plazo de 3 días hábiles justifique la baja temeraria ofertada.

**Duodécimo.-** Se detecta error material en el Informe de valoración de criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, emitido por el Director de RRHH y OA de fecha 9/6/2020, en el que se indicó:

	Rafael Revelles Abogados S.L.P	López Cantal Abogados S.L.P y ALCAN Abogados y Economistas S.L.P	Virginia Martín Moles	Victoria López Aguilera
<b>PROCESAL</b>				
Se hace cargo de procedimientos en trámite	No indica	No indica	No indica	No indica
Plazo para análisis de la demanda	No indica	No indica	No indica	No indica
Valoración previa con informe de probabilidad	Sí	No indica	No indica	No indica
Intercambio de opiniones con testigos	Sí	No indica	No indica	No indica
Remisión de sentencia con análisis de contenido y efectos	Sí	No indica	No indica	No indica
Emisión de juicio de valor sobre recomendación de recurrir o no	Sí	No indica	No indica	No indica
<b>ADMINISTRATIVA</b>				
En materia administrativa se hace cargo de expedientes en trámite	No indica	No indica	No indica	No indica
Plazo emisión de informes de expedientes	1 día hábil	No indica	No indica	Tiempo máximo de



administrativos				respuest a Urgente: ½ horas. No urgente: 1 hora.
Consultas telefónicas de cuestiones de poca envergadura	Sí	Sí	Sí	Sí
Asistencia a reuniones	Sí	Sí. Mensual	Si.	Sí
<b>PERSONAL ADSCRITO</b>				
Incluye Currículos	No	Sí	No	No
Acredita experto en Laboral	No	Sí	No	No

Conforme a lo previsto en el pliego, la puntuación se realizará del siguiente modo:

- F) Primera: 20 puntos.
- G) Segunda: 15 puntos.
- H) Tercera: 10 puntos.
- I) Cuarta: 5 puntos.
- J) Resto: 0 puntos.

<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
-------------------	-----------	-----------	----------	-----------

Por tanto, la puntuación sería la siguiente:

- 35. **Rafael Revelles Abogados S.L.P:** 15 puntos.
- 36. **López Cantal Abogados S.L.P y ALCAN Abogados y Economistas S.L.P:** 20 puntos.
- 37. **Virginia Martín Moles: 10 puntos.**
- 38. **Victoria López Aguilera: 5 puntos."**

Tal y como puede observarse, al transcribir la tabla en el resumen, la puntuación otorgada a Doña Victoria López Aguilera (10 puntos), ha sido transcrita a Doña Virginia Martín Moles, arrastrándose este error cometido a las Actas de la Mesa de Contratación celebradas en fecha 10 de junio de 2020 y 30 de julio de 2021, así como al informe de valoración final emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Almuñécar, por lo que a la vista del error material, las puntuaciones serían las siguientes:

**PUNTUACIÓN TOTAL: CRITERIOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS**

	CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL
Virginia Martín Moles	8,3 puntos	5	13,3
Victoria López Aguilera	5,16 puntos	10	15,16
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	80 puntos	15	95
López Cantal Abogados	21,77 puntos	20	41,77

Vistas las Mesas de contratación celebradas, en particular, la de fecha 30 de julio de 2021, así como el punto duodécimo anterior, en el que se detecta el error material mencionado, una vez aplicados los criterios de valoración



recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Requerir a **RAFAEL REVELLES ABOGADOS S.L.P. con CIF B18943191** para que justifique la baja temeraria ofertada, conforme establece la cláusula **2.2.11. del Pliego Administrativo.**

**Segundo.-** Proceder a la corrección de errores en las puntuaciones del apartado "criterios subjetivos" asignadas a Virginia Martín Moles y Victoria López Aguilera.

**Donde dice:**

*"Virginia Martín Moles: 10 puntos.*

*Victoria López Aguilera: 5 puntos."*

**Debe decir:**

*"Virginia Martín Moles: 5 puntos.*

*Victoria López Aguilera: 10 puntos."*

.../...

**Donde dice:**

**Puntuación Total: Criterios Objetivos y Subjetivos**

	CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS	Puntuación Total
Virginia Martín Moles	8,3 puntos	10	18,3
Victoria López Aguilera	5,16 puntos	5	15,16
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	80 puntos	15	95
López Cantal Abogados	21,77 puntos	20	41,77

**Debe decir:**

**Puntuación Total: Criterios Objetivos y Subjetivos**

	CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS	Puntuación Total
Virginia Martín Moles	8,3 puntos	5	13,3
Victoria López Aguilera	5,16 puntos	10	15,16
Rafael Revelles Abogados, S.L.P	80 puntos	15	95
López Cantal Abogados	21,77 puntos	20	41,77

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.

Dar traslado del presente acuerdo a los licitadores admitidos, así como al Director de RRHH y OA y a la Asesora Jurídica.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de conformidad con el art. 206 del ROF, de orden y con el visto bueno de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº  
La Alcaldesa,

